



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



ORDENANZA REGIONAL N° 021-2018-GRU-CR

EL CONSEJO REGIONAL

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias; se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a ley;

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el inciso a) del artículo 53°, determina que son los Gobiernos Regionales los encargados de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su Artículo 20° establece que la planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible;

Que, el inciso h) del artículo 6° de la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, sobre los Instrumentos de Gestión y Planificación Ambiental prescribe el establecimiento de la política, criterios, metodologías y directrices para el Ordenamiento Territorial Ambiental;

Que, el Artículo 1° del Reglamento de la Zonificación Ecológica y Económica, aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, establece que la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE, es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales. Una vez aprobada la ZEE se convierte en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales;

Que, el Artículo 2° del Reglamento de la Zonificación Ecológica y Económica ZEE aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, señala que la ZEE orienta la toma de decisiones sobre los mejores usos del territorio, considerando las necesidades de la población que la habita y en armonía con el medio ambiente; y en el Artículo 11° señala que los Gobiernos Regionales y Locales son las entidades encargadas de la ejecución de la Zonificación Ecológica y Económica – ZEE dentro de sus respectivas jurisdicciones y en el Artículo 16° del citado Reglamento, establece que cada proceso de Zonificación Ecológica y Económica desarrollado en el ámbito regional y local (macro y meso) requiere la conformación de una Comisión Técnica, constituida a través de Ordenanza Regional formulado por el Gobierno Regional y/o Local según corresponda; del mismo modo el artículo 22° del Reglamento de la ZEE, establece que la Zonificación Ecológica y Económica de un ámbito regional es aprobada por la autoridad competente en el nivel correspondiente: a nivel regional la Zonificación Ecológica y Económica ZEE es aprobada por Ordenanza Regional del Gobierno Regional respectivo; y en el



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



Artículo 24° señala que la actualización de la ZEE se realizará como producto del monitoreo y evaluación, especialmente en los siguientes casos: procesos socioeconómicos que justifiquen cambio de uso del espacio, avances científicos y tecnológicos, cambio de uso por los efectos de los fenómenos naturales, identificación de nuevos recursos naturales, entre otros;

Que, según los lineamientos de política para el Ordenamiento Territorial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM, se plantea promover la conservación, el uso y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica; en concordancia con sus características, potencialidades y limitaciones, la conservación del ambiente y de los ecosistemas, la preservación del patrimonio natural y cultural, el bienestar y salud de la población;

Que, la Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM, establece que en la Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios para el Ordenamiento Territorial, tiene como objetivos de complementar los resultados de la ZEE con información detallada de las condiciones físicas y biológicas de un territorio priorizado y su interacción con procesos de desarrollo asociados a aspectos sociales, económicos, culturales, ambientales, entre otros;

Que, asimismo El Decreto Supremo N° 087-2004 PCM, también establece en el Artículo 25° establece: Las Instituciones y Personas que conduzcan los procesos de Zonificación Ecológica y Económica-ZEE podrán acceder a la información cartográfica requerida y disponible a través de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú – IDEP. (...);

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2017-GRU-CR, se aprueba la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE de la Región Ucayali, a nivel Mesozonificación;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 022-2016-GRU-CR, se dispone la modificación de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica de la Región Ucayali, en el marco de la Resolución Ministerial N° 056-2015-MINAM, que aprueba el documento denominado "Contenido mínimo de las disposiciones internas que regulan las Comisiones Técnicas de la Zonificación Ecológica y Económica en el ámbito regional y local", norma que hace precisiones sobre lo establecido en el Reglamento de ZEE acerca de la constitución y conformación de las Comisiones Técnicas y que permite su articulación con las normas de carácter nacional;

Que, mediante Informe Legal N°074-2018-GRU-GGR-ORAJ/TTC, de fecha 02 de agosto de 2018, emitido por el Director Sistema Adm. II_ORAJ, Abog. Telésforo Trujillo.Caico, concluye que se remita al Consejo Regional, por intermedio de la Gobernación Regional, el Reglamento de Aplicación de la Zonificación Ecológica y Económica de la Región Ucayali, para su evaluación y aprobación mediante Ordenanza Regional, por tratarse de un asunto de interés general y cuyo ámbito de aplicación involucra a Instituciones Pública y Privadas;

Que, mediante Informe Legal N°005-2018-GRU-CR/AIV-EEAT, de fecha 07 de noviembre de 2018, emitido por la Abogada Elena Eliana Acosta Toguchi, Abogada IV del Consejo Regional, opina que la propuesta del Reglamento de Aplicación de la Zonificación Ecológica y Económica de la Región Ucayali, cumple con los requisitos establecidos por ley, por lo que resulta viable su aprobación;

Que, mediante Dictamen N° 005-2018-GRU-CR-CRNyGMA, de fecha 07 de noviembre de 2018 la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional, Dictamina: aprobar Reglamento de Aplicación de la zonificación Ecológica y Económica de la Región Ucayali;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículos 9° y 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha trece de noviembre del dos mil dieciocho, el cual consta en Acta, aprobaron por mayoría la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Aplicación de la Zonificación Ecológica y Económica – ZEE de la Región Ucayali, a nivel Mesozonificación que consta de tres (3) Títulos, ocho (8) Artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, el mismo que como Anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia General Regional en coordinación con la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, la implementación de lo dispuesto en el presente Reglamento, que será financiado con cargo al presupuesto institucional.



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



ARTÍCULO TERCERO. - DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali - ARAU, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", y en el diario de mayor circulación en la capital de la Región y a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.
En Pucallpa, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
CONSEJO REGIONAL



FLORA AMASIFUEN AMASIFUEN
CONSEJERA DELEGADA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

07 DIC. 2018

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ucayali a los

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI



Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA ZEE

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA – ZEE DE LA REGION UCAYALI

TÍTULO I DISPOCIONES GENERALES

Artículo 1º. - Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto dictar las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Zonificación Ecológica y Económica – ZEE de la Región Ucayali en las circunscripciones del ámbito del Departamento de Ucayali, considerando su carácter técnico y orientador para el uso sostenible del territorio y de sus recursos naturales.

Artículo 2.- Alcance

El presente Reglamento es para todas las instituciones públicas y privadas que desarrollan sus actividades en el Departamento de Ucayali.

Artículo 3.- Definición

La Zonificación Ecológica y Económica – ZEE de la Región Ucayali, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 015–2017-GRU-CR, es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales.

El procedimiento para elaborar la ZEE de la Región Ucayali, comprende las siguientes etapas:

- **Etapla inicial.** Se inicia con la decisión de la autoridad competente en el nivel correspondiente para iniciar el proceso de elaboración de la macro, meso o micro de la ZEE.
- **Etapla de formulación.** Comprende dos aspectos fundamentales: (i) conformación de la Comisión Técnica; (ii) desarrollo del proceso de formulación de la ZEE.
- **Etapla de aprobación.** Se aprueba la propuesta de ZEE por la autoridad competente en el nivel correspondiente.

- **Etapas de aplicación.** Comprende el uso de la ZEE de manera obligatoria por las diversas instituciones públicas y privadas en el ámbito nacional, regional y local como instrumento de planificación y de gestión del territorio, teniendo en consideración su carácter dinámico.
- **Etapas de monitoreo, evaluación y actualización.** Comprende todas aquellas actividades que permitan hacer monitoreo, evaluación, actualización de la ZEE en el uso y ocupación del territorio.

TITULO II ETAPA DE APLICACIÓN

Artículo 4°. - Del uso obligatorio de la ZEE de la Región Ucayali

La Zonificación Ecológica y Económica – ZEE de la Región Ucayali en el marco de la Ordenanza Regional N° 015–2017-GRU-CR, es de uso obligatorio por las instituciones públicas y privadas en el ámbito regional y local como instrumento de planificación, gestión del territorio y para la toma de decisiones los cuales deben encontrarse en armonía con las políticas y planes nacionales y sectoriales.

Artículo 5°. - De la aplicación de la ZEE de la Región Ucayali

La aplicación de la ZEE de la Región Ucayali, como instrumento de planificación y gestión del territorio, con base a las directrices desarrolladas por el ente rector en coordinación con el Gobierno Regional de Ucayali y la Comisión Técnica Regional de la ZEE de la Región Ucayali, la cual tendrá los siguientes objetivos:

- a. Conciliar los intereses nacionales de la conservación del patrimonio natural con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
- b. Orientar la formulación, aprobación y aplicación de políticas nacionales, sectoriales, regionales y locales sobre el uso sostenible de los recursos naturales y del territorio, así como la gestión ambiental en concordancia con las características y potencialidades de los ecosistemas, la conservación del ambiente y el bienestar de la población;
- c. Proveer el sustento técnico para la formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en el ámbito nacional, regional y local;
- d. Apoyar el fortalecimiento de capacidades de las autoridades correspondientes para conducir la gestión de los espacios y los recursos naturales en el ámbito regional y local;
- e. Proveer información técnica el marco referencial para promover y orientar la inversión pública y privada;
- f. Contribuir a los procesos de concertación entre los diferentes actores sociales sobre la ocupación y uso adecuado del territorio;

- g. Orientar el uso del territorio considerando su calificación establecida por sus categorías de uso;
- h. Proveer información referencial para el desarrollo de otros procesos de zonificación;
- i. Contribuir a la implementación o mejoramiento de la Infraestructura de Datos Espaciales – IDE como medio oficial de acceso y uso de la información geoespacial de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE de la Región Ucayali;

TÍTULO III MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 6.- De las funciones del Gobierno Regional de Ucayali

El Gobierno Regional de Ucayali a través de la Gerencia General Regional en coordinación con la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali - Dirección de Gestión del Territorio de la Región Ucayali, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y la Comisión Técnica Regional de ZEE promoverán la implementación, monitoreo y actualización de la ZEE, teniendo en cuenta su carácter dinámico.

La Autoridad Regional Ambiental de Ucayali y Dirección de Gestión del Territorio cumplirá las siguientes funciones:

- a) Presidir la Comisión Técnica Regional de ZEE de la Región Ucayali;
- b) Actualizar la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE y otros estudios relacionados, como instrumentos técnicos orientadores base para el ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos y normativas vigentes;
- c) Evaluar y emitir opinión técnica asociada al uso sostenible de los recursos naturales, acciones de demarcación y organización territorial y la ocupación ordenada del territorio sobre la base de la ZEE de la Región Ucayali y otros estudios relacionados para la toma de decisiones;
- d) Administrar a través de la Infraestructura de Datos Espaciales - IDE, la información de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE de la Región Ucayali y otros instrumentos técnicos, así como promover e implementar los mecanismos necesarios para facilitar el acceso, uso e intercambio de la información garantizando el ejercicio del derecho al acceso de la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la Entidad;
- e) Supervisar que los procesos de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE a nivel local y otros estudios relacionados, utilicen como referencia la información elaborada en el proceso de ZEE Regional;

- f) Suscribir convenios u otros actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus funciones y el uso eficiente de la ZEE;
- g) Promover talleres y otros mecanismos participativos con el propósito de difundir y consolidar la apropiación de la ZEE a nivel de las instituciones públicas, privadas y la sociedad civil. Desarrollar programas de educación ambiental, a nivel de las organizaciones sociales y en los diversos estamentos educativos; y
- h) Otras funciones conforme al marco legal vigente.

La Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto cumplirá la siguiente función:

- a) Promover, evaluar y emitir conformidad a los estudios de preinversión de los proyectos del Gobierno Regional de Ucayali en base a la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE de la Región Ucayali;
- b) Dirigir, monitorear, evaluar y actualizar el Plan de Desarrollo Regional Concertado y Plan Estratégico Institucional y sus herramientas de seguimiento y evaluación a partir de la ZEE de la Región Ucayali, en coordinación con los órganos correspondientes;

El Gobierno Regional de Ucayali mantiene relaciones de coordinación con los Organismos Públicos Descentralizados (OPD), quienes se rigen por sus leyes de creación y funcionamiento, debiendo asumir las normas de carácter nacional y regional sobre aplicación obligatoria de la ZEE, como parte de su ordenamiento jurídico con el cual desarrollan sus políticas y funciones.

Artículo 7.- De la Comisión Técnica Regional de ZEE de la Región Ucayali

Se encuentra conformada por representantes de las entidades públicas, sector privado, organizaciones indígenas, instituciones académicas, instituciones de investigación y ONG`s, establecida con Ordenanza Regional N° 022-2016-GRU-CR, cuyo objetivo es propiciar la coordinación y acompañamiento en la elaboración, aprobación, ejecución y uso de la ZEE.

La Comisión Técnica de ZEE tiene las siguientes funciones además de:

- a) Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del proceso de ZEE a nivel Regional y Local, así como aspectos relacionados a la Macrozonificación Nacional.
- b) Proponer los mecanismos de consulta y participación ciudadana y procesos de difusión y capacitación.
- c) Promover la implementación, monitoreo y actualización de la ZEE, teniendo en cuenta su carácter dinámico;

- d) Proponer directrices, lineamientos, estrategias e instrumentos orientadores para el uso y aplicación obligatoria de la ZEE de la Región Ucayali, en coordinación con el órgano competente, así como su actualización.

Artículo 8.- De los gobiernos locales

Las funciones que realizan los gobiernos locales en relación con el uso y ocupación del territorio deberán ser compatibles con las recomendaciones y categorías dispuestas en la Zonificación Ecológica y Económica – ZEE de la Región Ucayali.

Los Gobiernos Locales Provinciales y Gobiernos Locales Distritales que elaboren estudios de Zonificación Ecológica y Económica – ZEE de nivel local, deben realizarlos en coordinación con el Gobierno Regional de Ucayali, bajo las metodologías, lineamientos y criterios establecidos en la normatividad vigente.

Los estudios de Zonificación Ecológica y Económica – ZEE desarrollado de nivel local deberá ser aprobada por Ordenanza Municipal del Gobierno Local, Provincial, con opinión favorable del Gobierno Regional de Ucayali.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Aplicación de sanciones

Si como consecuencia de la supervisión o del ejercicio del deber de informar, se evidencian presuntas responsabilidades administrativas de incumplimiento del presente Reglamento, el órgano competente informará estos hechos al Gobierno Regional de Ucayali o Gobiernos Locales, para los fines correspondientes.

Las Instituciones que conforman la Comisión Técnica Regional de Ucayali, como consecuencia de la supervisión o del ejercicio del deber de informar, se evidencian presuntas responsabilidades administrativas de incumplimiento del presente Reglamento, comunicarán estos hechos al Gobierno Regional de Ucayali, para los fines correspondientes.

Segunda. Aplicación Supletoria

Ante los vacíos de las normas contenidas en el presente Reglamento, son de aplicación obligatoria supletoria las normas y principios del derecho administrativo, atendiendo a la naturaleza de los actos y fines de las entidades vinculadas.

Tercera. Vigencia

El Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.